

| Nivel | CATEGORIA | Salario base (Pesetas) | ANTIGÜEDAD | | COMPLEMENTO PERSONAL | | | |
|-------|---|---------------------------|----------------------|-------------------------|-----------------------------------|----------------------------------|---------------------|---------------------|
| | | | Trienio (Pesetas) | Quinquenio (Pesetas) | ALCUDIA | | SUBROGADO EX PAULAR | |
| | | | | | Máximo (Pesetas) | Mínimo (Pesetas) | Máximo (Pesetas) | Mínimo (Pesetas) |
| 9 | Auxiliar administrativo primera Oficial segunda operador | 101.017 3.336 día | 2.504 | 5.008 | 1.801 369 día | 1.801 276 día | 61 día | 0 |
| 10 | Oficial tercera especialista Oficial tercera operador Portero Auxiliar laboratorio | 98.775 3.265 día | 2.385 | 4.770 | 229 día 177 día 20.051 0 | 229 día 177 día 4.781 0 | 0 - 0 - | 0 - 0 - |
| 11 | Auxiliar administrativo segunda Diversos Ayudante especialista | 96.858 3.199 día | 2.285 | 4.570 | 1.801 1.416 49 dia | 1.801 1.416 49 dia | - - - | - - - |
| 12 | Mozo de almacén Ordenanza Peón | 95.054 3.133 día | 2.188 | 4.376 | 0 0 0 | 0 0 0 | - - - | - - - |

Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de «Alcudia, Sociedad Anónima» para el año 1986

Asistentes:

Representantes de la Empresa: Don Luis González Herrero, don Marcos Medina Ayuso y don Adolfo Tostón de la Calle.

Representantes de los trabajadores: Don Francisco Calero Gallego, don Teodoro Fernández Redondo, don Manuel González Gómez, don Jesús Jiménez Fernández, don Francisco Maltrana Aneiros, don Vicente Ortiz González, don Eliseo Rodríguez Rodríguez, don Julián Ruiz Clemente, don Manuel Sánchez Luchena y don Luis Tamurejo Gómez.

En Puerto Llanillo, siendo las once horas treinta minutos del día 3 de junio de 1986, se reúnen los señores referenciados, en la condición que asimismo se indica, al objeto de proceder a la firma del Convenio Colectivo que ha de regular las condiciones socio-laborales para el personal de «Alcudia», durante el año 1986.

Durante las deliberaciones del Convenio Colectivo se han producido las sustituciones de don Félix Moreno Mediano y don Eleuterio Roldán Real por don Manuel Sánchez Luchena y don Julián Ruiz Clemente como miembros de la representación de los trabajadores, por ausencia de los primeros.

Habiéndose dado lectura al texto que a continuación se inserta, se acordó:

Primer.-Proceder a la firma del mismo.

Segundo.-Iniciar los trámites oportunos para su registro, depósito y publicación.

Tercero.-Al margen de lo que dispone el texto articulado del Convenio Colectivo para el año 1986, ambas partes acuerdan:

Seguro de vida: Las partes acuerdan que durante la vigencia del presente Convenio el tope máximo a asegurar será el equivalente a seis anualidades de la retribución bruta del trabajador al 31 de diciembre de 1982, salvo que en la negociación prevista en el punto siguiente se modifique este extremo.

Seguros de vida, accidente y jubilación: Las partes se comprometen a negociar antes del 31 de diciembre de 1986 todos los seguros conjuntamente, bajo la premisa del mantenimiento del coste actual, comprometiéndose, asimismo, a llegar a un acuerdo antes de la referida fecha.

Condiciones del seguro colectivo del personal de «Alcudia, Sociedad Anónima», subrogado ex «Paula»:

Fallecimiento: Una anualidad de salario de conceptos fijos.

Fallecimiento por accidente: Otra anualidad de salario de conceptos fijos.

Viudedad: 60 por 100 de la remuneración base anual (base anual: Diferencia existente entre la remuneración anual total y aquella por la que se cotiza a la Seguridad Social).

Orfandad: 20 por 100 ó 40 por 100 de la remuneración base anual. El 20 por 100, caso de un hijo menor de veintiún años. El 40 por 100, caso de dos hijos menores de veintiún años.

En caso de no haber cónyuge supérstite, o si éste falleciera o contrajera nuevas nupcias, las cantidades anuales garantizadas se incrementarán con los dos tercios de la supuesta prestación de viudedad.

Viudedad y orfandad no podrán ser superiores al 100 por 100 de la remuneración base anual del asegurado.

La pensión de orfandad no podrá exceder de los cuatro tercios de la que hubiera correspondido a la viudedad en caso de que no existiera.

Invalidez: La invalidez permanente absoluta antes de los sesenta y cinco años dará derecho a percibir una anualidad de salario de conceptos fijos.

Jubilación: El 100 por 100 remuneración base anual, entendida como diferencia entre la remuneración total anual y aquella por la que se cotiza a la Seguridad Social.

Personal de polipropileno: Compromiso de negociar, conjuntamente, con el resto de las Empresas que compondrán la futura Petroquímica Estatal, la situación del personal de polipropileno.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las trece horas del día más arriba indicado.

32734 RESOLUCION de 18 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por RENFE.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de junio de 1986, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 44.818, promovido por RENFE, sobre obstrucción S-164/1983, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de RENFE, contra las Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 17 de febrero y 9 de julio de 1984, y a que estas actuaciones se contraen y cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho, debemos anular y anularlos, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 18 de noviembre de 1986.-El Director general, Enrique Heras Poza.